SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0809-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 580-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rústico de **2 384,70 m²** denominado RPTECHA-110205-16, ubicado frente a las manzanas D,E,H y I del centro poblado Chacarilla I Etapa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Reconstrucción del Puente Chamorro", y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria[4] se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios[5] (en adelante " La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA
[2] Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021
[3] Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022
[4] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018
[5] Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM[6] se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556[7] (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria[8] (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

7. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

8. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";

9. Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo 016-2018-PCM del 07 de febrero del 2018, se decretó incorporar en "El Plan", las intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de "La Ley 30556"; en ese sentido, se verificó que en el anexo 2 de la referida Resolución, se precisó en el numeral 1456, el proyecto denominado: "Reconstrucción del Puente Chamorro" ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, el cual tiene como ejecutor al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

[6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.
[7] Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.
[8] Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

10. Que, mediante Oficio n.° 4999-2023-MTC/19.03 (S.I. 15124-2023) presentado el 13 de junio de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designado mediante Resolución Ministerial n.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a su favor, respecto del predio de 3 178,83 m^2 ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante "el área solicitada"), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de "el área solicitada", conjuntamente con otros documentos;

11. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada[9] de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556"[10]; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01536-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que en el numeral 4.1.1. c) se señala que el sistema geodésico empleado es WGS84, proyección UTM y cuadricula "17S", la cual resulta discrepante con la demás documentación, donde se consigna "18S"; **ii)** Se adjunta CBC (Publicidad N°2023-2486286) el cual indica: "(…) Se aprecia que se encuentra dentro del ámbito de la Partida 11080646 (T.A. 2350298-01/09/2021), según la base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°Xl". Al respecto de la revisión de la base gráfica registral de consulta (https://geoportal.sunarp.gob.pe/visor/visor.html) no se aprecia graficada dicha partida, por lo que no es posible corroborarlo técnicamente, **iii)** Revisada la base gráfica de la ANA, se advirtió que "el área solicitada" recae parcialmente dentro de la faja marginal del rio Matagente y **iv)** Revisada la base gráfica del GEOCATMIN, no se visualiza que "el área solicitada" se encuentre superpuesto con las Concesiones Mineras, no obstante, de la revisión de la Capa de Áreas Restringidas / Zonas Arqueológicas; se corrobora que "el área solicitada" recae parcialmente sobre el sitio Arqueológico Huaca Chamorro, por lo que, se le requirió a "el administrado" subsanar la observación en aplicación al numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley 30556";

12. Que, las observaciones técnicas descritas en el considerando precedente, aunadas a la observación de carácter legal respecto a que "el administrado" deberá precisar y adjuntar el dispositivo normativo, en el cual se visualice el proyecto o intervención y la entidad ejecutora encargada de su implementación, a fin de verificar si el proyecto se encuentra dentro de "El Plan", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de "La Ley 30556"; fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.º 04997-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de junio del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar concluida su solicitud;

---

[9] Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

[10] Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.° 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

13. Que, mediante Oficio n.º 7320-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 17150-2023) presentado el 04 de julio de 2023, "el administrado" remitió la anotación preventiva inscrita en la Partida 11080646, correspondiente al polígono de la Obra 1: "Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Chamorro y Accesos", asimismo, precisó que el registro de la anotación preventiva no implica título de dominio, por ende, procede la solicitud de inmatriculación materia del presente trámite. Por otro lado, en relación con la superposición parcial con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro, "el administrado" redefinió "el área solicitada" al área identificada como" el predio", con la finalidad de evitar superposición con el citado Sitio Arqueológico. Finalmente, se precisa que "el administrado" adjuntó Plan de Saneamiento Físico Legal y el Informe Técnico Legal correspondiente al área de "el predio";

14. Que, cabe precisar que "el administrado" señaló que "el predio" se superpone parcialmente con la Faja Marginal del rio Matagente aprobado con R.D. 1427-2019 ANA-AAA-CH.CH; en ese sentido, resulta necesario precisar que el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

15. Que, en ese sentido, se realizó la evaluación de los documentos presentados por "el administrado", verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.° 01710-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de julio del 2023, que el mismo cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas;

16. Que, resulta necesario precisar que "el administrado" declaró que a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, consta en el ítem 15 del anexo 05.2 denominado "Comunicaciones de Priorizaciones a EE PIRCC año fiscal-2021(num. 5.6, articulo 5, Ley 30556) – Decreto de Urgencia 021-2020" con CUI 2432678: Paquete 2: Obra 1 – **Rehabilitación de Puente Chamorro y Accesos**; siendo esto así, sobre lo señalado, cabe advertir que se verificó que en el artículo 2° del Decreto Supremo 016-2018-PCM del 07 de febrero del 2018, se decretó incorporar en "El Plan", las intervenciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de "La Ley 30556"; en ese sentido, se visualizó que en el anexo 2 de la referida Resolución, se precisó en el numeral 1456, el proyecto denominado: **"Reconstrucción del Puente Chamorro"** ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, el cual tiene como ejecutor al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

17. Que, asimismo, cabe indicar que "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 03 de mayo de 2023 (Publicidad 2486286-2023), sustentado en el Informe Técnico n.° 003710-2023-Z.R.N.º V-SEDE-ICA/UREG/CAT del 02 de mayo del 2023, respecto de "el área solicitada" dentro del cual se encuentra el área de "el predio", en el citado Certificado, la Oficina Registral de Chincha informó que el área materia de consulta se encuentra dentro del ámbito de la partida11080646 (T.A 2350298-01/09/2021), según la base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N.° XI;

18. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se debe indicar que la partida 11080646 corresponde a una Anotación Preventiva correspondiente a la Obra: Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Chamorro y Accesos", la cual se menciona en el décimo tercero considerando de la presente Resolución; siendo esto así, corresponde proseguir con el presente procedimiento de Primera Inscripción de Dominio;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

19. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio";

20. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

21. Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";

22. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: " Reconstrucción del Puente Chamorro"; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniera Geógrafa Yeni Yovanina Escalante Castelo ;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

25. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", "el Reglamento de la Ley n.° 30556", la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0933-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de 2 384,70 m^2 denominado RPTECHA-110205-16, ubicado frente a las manzanas D,E,H y I del centro poblado Chacarilla I Etapa, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

Y COMUNICACIONES para ser destinado al proyecto denominado: “Reconstrucción del Puente Chamorro”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/08/2023 16:29:47-0500

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Firmado digitalmente por:
GAVILANO AURIS Catherine Ruby FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/08/2023 09:56:47-0500

Firmado digitalmente por:
CAMPOVERDE OROPEZA Jose Maria Jesu
FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/08/2023 10:47:00-0500

Firmado digitalmente por:
ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria
Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/08/2023 10:54:34-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
PINM-008157-2023-1708-2021-TPPE-RCC.ICA2PTECHAM-DDP-DGPPT-MTC

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

El área materia de consulta se ubica frente a las Manzanas D, E, H y I del Centro Poblado Chacarilla I Etapa.

Departamento	:	Ica
Provincia	:	Chincha
Distritos	:	El Carmen
Puente	:	Chamorro

2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

- **Por el Noreste**, colinda con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro y terrenos rústicos, mediante una línea quebrada de veintidós (22) tramos rectos, que miden en total **300.06 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.20	89°59'58"	379509.4692	8507220.1036
2	2-3	1.00	270°0'12"	379566.0875	8507189.8453
3	3-4	1.77	89°59'49"	379566.5588	8507190.7273
4	4-5	5.30	196°28'42"	379568.1173	8507189.8944
5	5-6	7.49	177°17'45"	379573.3063	8507188.8252
6	6-7	9.20	176°28'16"	379580.5655	8507186.9685
7	7-8	4.44	176°24'46"	379589.3204	8507184.1448
8	8-9	12.34	169°1'45"	379593.4527	8507182.5201
9	9-10	10.29	8°29'13"	379603.8687	8507175.9012
10	10-11	12.57	199°6'1"	379594.4641	8507180.0780
11	11-12	56.74	332°55'28"	379581.9400	8507181.1400
12	12-13	51.73	151°28'24"	379630.1000	8507151.1370
13	13-14	6.92	261°58'56"	379655.6120	8507106.1380
14	14-15	3.74	91°28'20"	379662.0508	8507108.6786
15	15-16	2.67	202°26'4"	379663.5140	8507105.2324
16	16-17	1.94	215°9'51"	379665.4180	8507103.3574
17	17-18	20.38	214°14'28"	379667.3288	8507103.0412
18	18-19	6.21	165°39'20"	379685.8248	8507111.6052
19	19-20	6.64	150°18'6"	379691.9317	8507112.7371
20	20-21	5.33	152°22'13"	379698.2003	8507110.5544
21	21-22	5.72	154°31'56"	379701.8473	8507106.6670
22	22-23	3.44	164°23'18"	379703.5870	8507101.2173

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

- **Por el Sureste**, colinda con el río Matagente y la Vía Departamental IC-104, mediante una línea quebrada de ocho (08) tramos rectos, que miden en total **52.16 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	3.01	96°2'15"	379703.7126	8507097.7804
24	24-25	8.98	194°42'11"	379700.7293	8507097.3542
25	25-26	8.73	193°0'16"	379692.4573	8507093.8713
26	26-27	8.68	186°9'0"	379685.3829	8507088.7620
27	27-28	7.28	175°25'2"	379678.9310	8507082.9552
28	28-29	5.65	190°5'3"	379673.1504	8507078.5348
29	29-30	5.40	175°23'26"	379669.3337	8507074.3712
30	30-31	4.43	176°55'31"	379665.3803	8507070.7001

- **Por el Suroeste**, colinda con la Vía Departamental IC-104, mediante una línea quebrada de ocho (08) tramos rectos, que miden en total **223.84 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
31	31-32	31.15	75°8'15"	379661.9733	8507067.8610
32	32-33	19.97	175°31'53"	379648.8357	8507096.1087
33	33-34	16.34	183°33'13"	379641.8516	8507114.8145
34	34-35	18.84	192°2'27"	379635.1972	8507129.7413
35	35-36	14.58	188°1'37"	379624.1067	8507144.9679
36	36-37	18.96	187°41'58"	379613.9645	8507155.4356
37	37-38	72.59	189°52'19"	379599.0645	8507167.1630
38	38-39	31.41	182°53'10"	379535.1684	8507201.6154

- **Por el Noroeste**, colinda con la Vía Departamental IC-104 y terrenos rústicos, mediante una (01) línea recta, que mide **5.66 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
39	39-1	5.66	87°19'35"	379506.8023	8507215.1133

DATUM: WGS 84, ZONA: 18 SUR, PROYECCIÓN: UTM

3. ÁREA

El área del predio es de **2 384.70 m² (0.2385 ha)**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de **581.72 m**.

5. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

y cuatro

DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84 - ZONA 18S.

Lima, 03 de julio de 2023

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929

YENI YOVANINA ESCÁLANTE CASTELO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010832VCPZRIX
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP Nº 59927

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

NOTA:
Para la graficación del Sitio Arqueológica Huaca Chamorro se tomo las coordenadas indicadas Resolución Directoral N° 000154-2022-DGPA/MC para el Sitio Arqueológico.

P.E. 11055331

TERRENOS RÚSTICOS

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHAMORRO

CENTRO POBLADO CHACARILLA I ETAPA

CA. GUILLERMO MENDOZA

CA. VICTORIA ALZAMORA

CAMINO DE VIGILANCIA

PASAJE S/N

VÍA IC-104

RÍO MATAGENTE

ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA = 2 384.70 m² (0.2385 ha)
PERÍMETRO = 581.72 m.

E=379550 E=379650 N=8507200 N=8507100

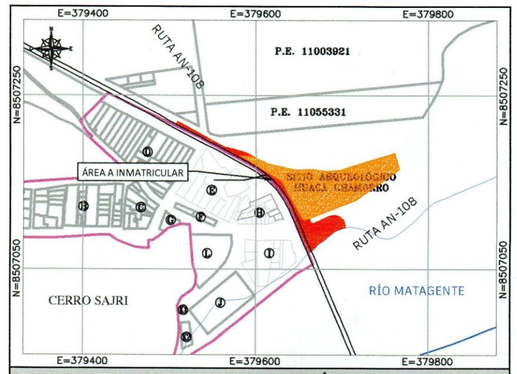

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/5 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS | DATUM : WGS84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.20	89°59'58"	379509.4692	8507220.1036
2	2-3	1.00	270°0'12"	379566.0875	8507189.8453
3	3-4	1.77	89°59'49"	379566.5588	8507190.7273
4	4-5	5.30	196°28'42"	379568.1173	8507189.8944
5	5-6	7.49	177°17'45"	379573.3063	8507188.8252
6	6-7	9.20	176°28'16"	379580.5655	8507186.9685
7	7-8	4.44	176°24'46"	379589.3204	8507184.1448
8	8-9	12.34	169°1'45"	379593.4527	8507182.5201
9	9-10	10.29	8°29'13"	379603.8687	8507175.9012
10	10-11	12.57	199°6'1"	379594.4641	8507180.0780
11	11-12	56.74	332°55'28"	379581.9400	8507181.1400
12	12-13	51.73	151°28'24"	379630.1000	8507151.1370
13	13-14	6.92	261°58'56"	379655.6120	8507106.1380
14	14-15	3.74	91°28'20"	379662.0508	8507108.6786
15	15-16	2.67	202°26'4"	379663.5140	8507105.2324
16	16-17	1.94	215°9'51"	379665.4180	8507103.3574
17	17-18	20.38	214°14'28"	379667.3288	8507103.0412
18	18-19	6.21	165°39'20"	379685.8248	8507111.6052
19	19-20	6.64	150°18'6"	379691.9317	8507112.7371
20	20-21	5.33	152°22'13"	379698.2003	8507110.5544
21	21-22	5.72	154°31'56"	379701.8473	8507106.6670
22	22-23	3.44	164°23'18"	379703.5870	8507101.2173
23	23-24	3.01	96°2'15"	379703.7126	8507097.7804
24	24-25	8.98	194°42'11"	379700.7293	8507097.3542
25	25-26	8.73	193°0'16"	379692.4573	8507093.8713
26	26-27	8.68	186°9'0"	379685.3829	8507088.7620
27	27-28	7.28	175°25'2"	379678.9310	8507082.9552
28	28-29	5.65	190°5'3"	379673.1504	8507078.5348
29	29-30	5.40	175°23'26"	379669.3337	8507074.3712
30	30-31	4.43	176°55'31"	379665.3803	8507070.7001
31	31-32	31.15	75°8'15"	379661.9733	8507067.8610
32	32-33	19.97	175°31'53"	379648.8357	8507096.1087
33	33-34	16.34	183°33'13"	379641.8516	8507114.8145
34	34-35	18.84	192°2'27"	379635.1972	8507129.7413
35	35-36	14.58	188°1'37"	379624.1067	8507144.9679
36	36-37	18.96	187°41'58"	379613.9645	8507155.4356
37	37-38	72.59	189°52'19"	379599.0645	8507167.1630
38	38-39	31.41	182°53'10"	379535.1684	8507201.6154
39	39-1	5.66	87°19'35"	379506.8023	8507215.1133
TOTAL		581.72	6660°0'2"		

-YENI YOVANINA ESCALANTE CASTELO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010832VCPZRIX
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 59927

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP. N° 159929

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte | Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 - OBRA 1: PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS".

DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: EL CARMEN
CÓDIGO MTC: RPTECHA-110205-16

PROPIETARIO: PROPIEDAD DEL ESTADO

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
NÚMERO DE PLANO: PINM-008157-2023-1708-2021-TPPE-RCC.ICA2PTECHAM-DDP-DGPPT-MTC

ELABORADO POR: ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS
FECHA: JUNIO 2023
LÁMINA: 01/01

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9299968F55**

NOTA:
Para la graficación del Sitio Arqueológica Huaca Chamorro se tomo las coordenadas indicadas Resolución Directoral N° 000154-2022-DGPA/MC para el Sitio Arqueológico.

P.E. 11055331

TERRENOS RÚSTICOS

ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA = 2 384.70 m² (0.2385 ha)
PERÍMETRO = 581.72 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA CHAMORRO

CENTRO POBLADO CHACARILLA I ETAPA

CA. GUILLERMO MENDOZA
PASAJE S/N
CA. VICTORIA ALZAMORA
CAMINO DE VIGILANCIA
VÍA IC-104
RÍO MATAGENTE

E=379550 E=379650
N=8507200 N=8507100

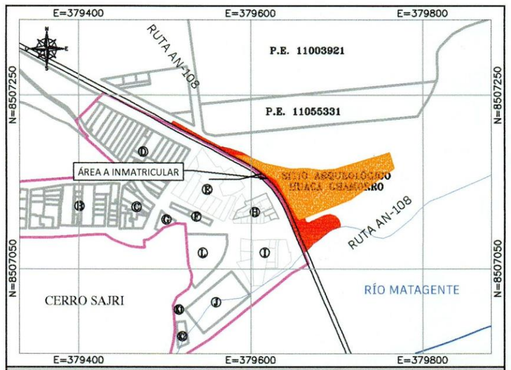

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/5 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM : WGS84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.20	89°59'58"	379509.4692	8507220.1036
2	2-3	1.00	270°0'12"	379566.0875	8507189.8453
3	3-4	1.77	89°59'49"	379566.5588	8507190.7273
4	4-5	5.30	196°28'42"	379568.1173	8507189.8944
5	5-6	7.49	177°17'45"	379573.3063	8507188.8252
6	6-7	9.20	176°28'16"	379580.5655	8507186.9685
7	7-8	4.44	176°24'46"	379589.3204	8507184.1448
8	8-9	12.34	169°1'45"	379593.4527	8507182.5201
9	9-10	10.29	8°29'13"	379603.8687	8507175.9012
10	10-11	12.57	199°6'1"	379594.4641	8507180.0780
11	11-12	56.74	332°55'28"	379581.9400	8507181.1400
12	12-13	51.73	151°28'24"	379630.1000	8507151.1370
13	13-14	6.92	261°58'56"	379655.6120	8507106.1380
14	14-15	3.74	91°28'20"	379662.0508	8507108.6786
15	15-16	2.67	202°26'4"	379663.5140	8507105.2324
16	16-17	1.94	215°9'51"	379665.4180	8507103.3574
17	17-18	20.38	214°14'28"	379667.3288	8507103.0412
18	18-19	6.21	165°39'20"	379685.8248	8507111.6052
19	19-20	6.64	150°18'6"	379691.9317	8507112.7371
20	20-21	5.33	152°22'13"	379698.2003	8507110.5544
21	21-22	5.72	154°31'56"	379701.8473	8507106.6670
22	22-23	3.44	164°23'18"	379703.5870	8507101.2173
23	23-24	3.01	96°2'15"	379703.7126	8507097.7804
24	24-25	8.98	194°42'11"	379700.7293	8507097.3542
25	25-26	8.73	193°0'16"	379692.4573	8507093.8713
26	26-27	8.68	186°9'0"	379685.3829	8507088.7620
27	27-28	7.28	175°25'2"	379678.9310	8507082.9552
28	28-29	5.65	190°5'3"	379673.1504	8507078.5348
29	29-30	5.40	175°23'26"	379669.3337	8507074.3712
30	30-31	4.43	176°55'31"	379665.3803	8507070.7001
31	31-32	31.15	75°8'15"	379661.9733	8507067.8610
32	32-33	19.97	175°31'53"	379648.8357	8507096.1087
33	33-34	16.34	183°33'13"	379641.8516	8507114.8145
34	34-35	18.84	192°2'27"	379635.1972	8507129.7413
35	35-36	14.58	188°1'37"	379624.1067	8507144.9679
36	36-37	18.96	187°41'58"	379613.9645	8507155.4356
37	37-38	72.59	189°52'19"	379599.0645	8507167.1630
38	38-39	31.41	182°53'10"	379535.1684	8507201.6154
39	39-1	5.66	87°19'35"	379506.8023	8507215.1133
TOTAL		581.72	6660°0'2"		

YENI YOVANINA ESCALANTE CASTELO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010832VCPZRIX
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP N° 559927

HUMBERTO GUEVARA MARCOS
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP. N° 159929

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte | Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 - OBRA 1: PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS".
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: EL CARMEN
CÓDIGO MTC: RPTECHA-110205-16
PROPIETARIO: PROPIEDAD DEL ESTADO
PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
NÚMERO DE PLANO: PINM-008157-2023-1708-2021-TPPE-RCC,ICA2PTECHAM-DDP-DGPPT-MTC
ELABORADO POR: ING. HUMBERTO GUEVARA MARCOS
FECHA: JUNIO 2023
LÁMINA: 01/01
DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
9299968F55